

## **NORMA PROVINCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES A LOS ENTES LOCALES DE LA PROVINCIA.**

(TEXTO CONSOLIDADO A 4 DE ABRIL DE 2023)

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 141 de la Constitución Española, "la provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado".

Entre las competencias propias de la Diputación destaca el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), la coordinación de los servicios municipales entre sí; y la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión; y en concreto en su apartado g) la prestación de los servicios de administración electrónica y la contratación centralizada en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, respecto de las competencias de la Diputación, mantiene en el apartado tercero de su artículo 96, los criterios tradicionales de asistencia, asesoramiento y cooperación con los municipios, especialmente los de menor población que requieran de estos servicios, así como la posible prestación de algunos servicios supramunicipales, en los términos y supuestos que establezca la legislación de la Comunidad Autónoma, y las que con carácter específico y para el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia le vengan atribuidas por la legislación básica del Estado y por la legislación que dicte la Comunidad Autónoma en desarrollo de la misma.

La Ley andaluza 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, dictada en desarrollo del artículo 98 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, establece el marco competencial en el ámbito andaluz de las Diputaciones Provinciales de su territorio, reconociendo, en coherencia con la previsión estatutaria, la autonomía provincial al servicio de la autonomía municipal.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece un nuevo régimen jurídico de los convenios interadministrativos en su capítulo VI del título preliminar (artículos 47 a 52), que afecta al vigente Convenio Marco para la Implantación y Mantenimiento de la Red Provincial de Comunicaciones y Servicios de Tele-Administración. Convenio que fue aprobado por la Diputación Provincial de Almería el 18 de febrero de 2002 y modificado el 19 de enero de 2004 y el 16 de octubre de 2006, estableciendo el mecanismo de cooperación de las Entidades Locales de la provincia de Almería, para mantener de forma eficiente los recursos y sistemas de tecnologías de la información y las comunicaciones necesarios para que pudieran prestar servicios de administración electrónica o tele-administración, de forma participada; adelantándose, de alguna manera, a las disposiciones establecidas en normas como la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas ellas encaminadas a fomentar primero y exigir después la utilización de las nuevas tecnologías de la

información y las comunicaciones por parte de las Administraciones públicas, como concreción del principio constitucional de eficacia, recogido en el artículo 103.1 de nuestra norma suprema.

Por lo que, dentro de este marco legal, es necesario sustituir el citado Convenio Marco, por la correspondiente norma provincial de prestación de servicios de administración electrónica y tecnologías de la información y las comunicaciones a los entes locales de la provincia, adaptándolo a las directrices establecidas en las citadas leyes, y en especial, a las materias, objetivos, criterios y procedimientos del artículo 12 de la citada Ley 5/2010; pero manteniendo la participación de los Entes Locales receptores del servicio, en la determinación de los servicios a satisfacer y la forma de hacerlo, para una mejor coordinación e implicación de todas las Administraciones en la utilización de los sistemas de tecnologías de la información y las comunicaciones que la Diputación gestione, en beneficio de todas ellas, buscando el mas eficiente servicio a los ciudadanos, de conformidad con las exigencias de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Y dado el objeto de la nueva norma, también parece oportuno incluir en el mismo lo previsto en el Reglamento de Uso de los Servicios de la Red Provincial en general y, en especial, los de Internet (BOP núm 112 de 11/06/2007), dado que establece las condiciones de uso de los dispositivos electrónicos que conforman o están conectados a la Red Provincial, para conseguir una utilización eficiente de la misma, como instrumento imprescindible para hacer realidad la Sociedad de la Información y, en particular, la administración electrónica, en el ámbito de las Administraciones Locales de la provincia que utilicen la Red Provincial.

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1. Objeto y ámbito.**

Es objeto de la presente norma la regulación general de la asistencia y prestación de servicios de administración electrónica por los servicios de la Diputación de Almería y la utilización de recursos de tecnologías de la información y las comunicaciones que la Red Provincial, gestionada por la Diputación, ponga a disposición de los entes destinatarios de los servicios.

Será de aplicación a todas las entidades y personal que utilicen los sistemas, dispositivos o servicios de la Red Provincial; así como, en lo que pudiera afectarles, a los ciudadanos que se relacionen electrónicamente con las Administraciones de la provincia utilizando dichos sistemas.

### **Artículo 2. Principios y definiciones.**

1. Respeto a la autonomía local y a las competencias propias de cada entidad.
2. Las tecnologías de la información y las comunicaciones no son el fin, sino el instrumento para la prestación eficiente de servicios a los ciudadanos.
3. La Red Provincial como sistema de la provincia de Almería, con visión local, multientidad, y coordinación supraprovincial utilizando los sistemas seguros de comunicación de las administraciones públicas.
4. Red Provincial, como sistema abierto y flexible que facilita su utilización a entidades de distinta naturaleza y tamaño; con ritmos diferentes y su adaptación continua a las necesidades que las entidades usuarias propongan.

5. Los sistemas se gestionan por la Diputación, pero la información es responsabilidad de la entidad usuaria que la genere, quien establecerá los niveles de acceso y disponibilidad de la misma de forma pública o restringida a determinados sujetos identificados digitalmente.

6. Principio de dato único para almacenar la información de forma no redundante, pero compartida según el nivel de acceso que se establezca.

7. Información que será normalizada e interoperable de conformidad con lo establecido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y en los órganos de colaboración previstos en la presente norma.

8. Los sistemas de la Red Provincial, se establecerán de conformidad con lo que se determine por la Diputación y demás entes usuarios de los mismos, en los órganos de participación previstos en esta norma.

9. Los sistemas de la Red Provincial serán seguros, de conformidad con lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad y contarán con mecanismos de protección de datos personales de conformidad con lo establecido en la legislación sectorial correspondiente.

10. Los sistemas de la Red Provincial facilitarán la participación ciudadana y la transparencia de las Entidades Locales que los utilicen.

La prestación de los servicios de administración electrónica y de tecnologías de la información y las comunicaciones, utilizarán la Red Provincial de Comunicaciones de Almería, entendida como el conjunto de elementos y servicios de tele-comunicación que, en cada momento, según el estado de la tecnología disponible, hagan posible el funcionamiento de un entorno seguro de comunicación que conecte los edificios de las entidades locales de la provincia que utilicen los servicios y las conexiones externas que pudiera hacer su personal de forma segura; así como los aplicativos, dispositivos y sistemas que pudieran estar disponibles en los centros de proceso de datos de la Red Provincial y en los centros de trabajo conectados a la misma, o utilizados para conexiones móviles.

La Entidad Gestora de la Red Provincial será la Diputación Provincial de Almería, encargada de la implantación y gestión de los dispositivos y servicios; directamente o suscribiendo, en su caso, los convenios y contratos que fueran precisos para mantener el eficiente funcionamiento de la Red Provincial de Comunicaciones.

Usuario de la Red Provincial será cualquier entidad, persona física o titular del dispositivo electrónico que se conecte a la misma o utilice cualesquiera de sus dispositivos.

### **Artículo 3. Destinatarios de los servicios**

Destinatarios de los servicios podrán serlo:

a) Los Entes Locales de la provincia de Almería (territoriales e institucionales), o sus Organismos Autónomos y demás entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, de ellos dependientes, que soliciten la utilización de los sistemas y servicios de la Red Provincial. Entes que tendrán voz y voto en los órganos de colaboración que regula este reglamento.

b) También podrán ser destinatarios de determinados servicios concretos, siempre que no impliquen costes adicionales para su funcionamiento, en aras a una utilización más eficiente de los recursos de la Red Provincial; las asociaciones, sin fines de lucro, públicas o privadas que, radicadas en la provincia, pudieran ser beneficiarias de la utilización de tales servicios concretos, en la forma que se establezca en cada uno de ellos. Siempre que, con carácter previo soliciten a la Diputación o al Ayuntamiento en el que estuvieren radicadas el ser beneficiarias de la Red Provincial, aportando la documentación que justifique el tratarse de una entidad sin fines de lucro, así como la identificación de las personas que las representen.

c) Los ciudadanos que demanden servicios de administración o información electrónica de cualesquiera de las entidades usuarias de los sistemas de la Red Provincial, siempre que así se haya contemplado en las condiciones de los servicios.

#### **Artículo 4. Derechos de las Entidades**

1.- Poder conectar sus edificios, ubicados en el ámbito territorial de cobertura técnica, a la Red Provincial de Comunicaciones, así como disponer de conexiones móviles para su personal.

2.- Utilizar los servicios disponibles en la Red Provincial de Comunicaciones, respetando las condiciones de uso particulares que, cada uno de los mismos, pudieran tener.

3.- Recibir información sobre la evolución tecnológica y de servicios que incidan en la Red Provincial. En especial, de las condiciones de suscripción a nuevos servicios que les presente la entidad gestora de conformidad con el procedimiento previsto en la presente norma.

4.- El personal de las entidades usuarias de los servicios podrá acceder, con preferencia, a cursos de formación que se organicen para conseguir una más eficiente utilización de la Red y sus servicios.

5.- Participar en los foros y las reuniones que, organice la entidad gestora, para el seguimiento del cumplimiento de objetivos del ejercicio, y la propuesta de objetivos para el próximo periodo.

6.- Proponer iniciativas y sugerencias, sobre tecnologías y servicios de la Red Provincial.

7.- Participar en los foros y grupos de trabajo técnicos que puedan establecerse para el estudio, evaluación y seguimiento de nuevos servicios a implantar o ya implantados.

8.- Renunciar a la utilización de determinados servicios, previa comunicación escrita a la entidad gestora, con la antelación prevista según el caso. Con las salvedades que, para los servicios básicos de administración electrónica y municipios menores de 20.000 habitantes, pudieran establecerse.

9. Utilizar los servidores de Internet, correo electrónico y demás servicios de la Red Provincial, en las condiciones aceptadas en su solicitud y, en todo caso, respetando las normas que les sean de aplicación y ejerciendo un uso responsable y respetuoso de los derechos de los demás usuarios.

#### **Artículo 5. Deberes de las entidades**

1.- Solicitar el acceso a los servicios de conformidad con los modelos y condiciones que proponga la Comisión Permanente de la Red Provincial y establezca la entidad gestora.

2.- Facilitar el acceso a las instalaciones conectadas al personal de la entidad gestora o, en su caso operadores externos con los que se hubiera contratado, para las operaciones de puesta en marcha y mantenimiento.

3.- Realizar las instalaciones y adquisiciones, en su caso complementarias, que sean necesarias para la utilización de servicios concretos.

4.- Transferir a la entidad gestora las aportaciones económicas que se establezcan para cada servicio solicitado, de conformidad con la propuesta de liquidación que anualmente apruebe la Comisión Permanente de la Red Provincial. Aportaciones que serán previamente determinadas o determinables a la solicitud del servicio. Pudiendo quedar supeditadas a la posible incidencia de cambios en los costes directos de las operadoras externas prestadoras de tales servicios.

5.- Acceder a la posible compensación anual de deudas que pudieran haberse derivado de las aportaciones previstas en el apartado anterior, que no hayan sido saldadas.

6.- Participar en la definición de los servicios a prestar, buscando el beneficio de todos los participantes y, en especial, de los ciudadanos beneficiarios finales de los mismos.

7. No podrán hacer ninguna conexión, alteración o modificación de la estructura física y lógica de la Red Provincial, sin la intervención y/o autorización, en su caso, del departamento de la entidad gestora encargado de su mantenimiento.

8. Todos los usuarios de la Red Provincial no sólo son responsables de utilizar sus componentes de forma adecuada a su naturaleza y para las exclusivas finalidades inherentes a su naturaleza que estuvieran autorizadas, sino que deberán comunicar a los encargados del mantenimiento especializado de los distintos dispositivos y sistemas o al encargado de la gestión de la propia Red Provincial cualquier incidencia de la que tengan conocimiento que pudiera afectar al buen funcionamiento de los mismos o al trabajo de otros usuarios de la Red.

9. Los usuarios de salas compartidas deberán guardar el debido respeto y compostura que permita a los demás trabajar sin ruidos o molestias. Estando, en todo caso, prohibido realizar actividades que puedan dañar los dispositivos que se encuentren en la sala.

10. Las entidades y personas encargadas de la limpieza de los dispositivos de la Red Provincial deberán cumplir con los protocolos que les sean de aplicación, según su naturaleza, sin que, en ningún caso, puedan utilizarse productos o procesos que los puedan dañar.

11. En general, no se permitirá ningún uso contrario a la legalidad vigente, ni a las disposiciones, presentes o futuras, que se establezcan en la definición de los servicios de la Red Provincial.

#### **Artículo 6. Excepciones generales a la prestación de los servicios.**

La asistencia en tecnologías de la información y las comunicaciones que presta la Diputación y la utilización de los sistemas de la Red Provincial, podrá suspenderse en los siguientes supuestos:

1. Cuando pudiera originar conflictos de intereses con la propia Diputación o sus entidades dependientes y no afecte a derechos reconocidos.

2. Si se produce uso indebido de los sistemas, en tanto no se reponga la situación de normalidad.

3. Por insuficiencia de recursos personales o financieros.

#### **Artículo 7. Coordinación de los servicios**

Las actuaciones de la Diputación, como entidad gestora de la Red Provincial, se realizarán teniendo en cuenta la participación de los Entes Locales de la provincia usuarios de la misma, de conformidad con lo que se establece en el título II de este reglamento.

### TITULO II

## **ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DE LA RED PROVINCIAL**

#### **Artículo 8. Presidencia de los Órganos de Coordinación**

La presidencia de los órganos de la Red Provincial corresponderá a la Presidencia de la Diputación, quien podrá delegarla en quien ostente la delegación general de régimen interior e informática.

Tendrá como funciones las propias de las presidencias de los órganos colegiados, así como la dinamización y representación de la Diputación y la Red Provincial en todo lo

relacionado con la administración electrónica y las tecnologías de la información y las comunicaciones.

#### **Artículo 9. Asamblea de la Red Provincial.**

La Asamblea se constituye como el instrumento democrático para el control y seguimiento de la Red Provincial y las actuaciones, en el ámbito de la administración electrónica y tecnologías de la información y las comunicaciones que realice la Diputación. Se convocará, por el Presidente, anualmente, con carácter ordinario o a propuesta de la Comisión Permanente con carácter extraordinario.

Sus funciones son la difusión de cuestiones concretas de los servicios y programas de administración electrónica, el debate sobre el grado y forma de implantación de los servicios propuestos en el ejercicio, comprobar el nivel de cumplimiento de los objetivos y proceder al nombramiento de la Comisión Permanente.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Asamblea se estructurará en cinco grandes áreas o grupos de trabajo que podrán ser ampliadas o modificadas por acuerdo de la Comisión Permanente:

- Organizativa y Funcionamiento.
- Sistemas e Infraestructuras.
- Aplicaciones de Gestión.
- Promoción del Territorio.
- Información.

La Asamblea estará compuesta por personal (electos y técnicos) perteneciente a cada una de las Entidades que hayan solicitado la utilización de los sistemas de la Red Provincial. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las entidades presentes, correspondiendo un voto a cada entidad; pero podrán asistir a sus sesiones con voz y sin voto las Entidades Locales de la provincia interesadas aunque aun no lo hayan solicitado los servicios.

#### **Artículo 10. Comisión Permanente de la Red Provincial.**

Órgano continuado de participación, integrado por los representantes de las siguientes entidades de la provincia de Almería destinatarias de los servicios, elegidas de conformidad con lo previsto en esta norma:

- El Delegado del Área que tenga encomendadas las funciones de presidencia y coordinación de la Red Provincial.
- 1 Representante de los Municipios de más de 100.000 habitantes.
- 1 Representante de los Municipios con población comprendida entre 50.001 y 100.000 habitantes.
- 1 Representante de los Municipios con población comprendida entre 20.001 y 50.000 habitantes.
- 1 Representante de los Municipios con población comprendida entre 10.001 y 20.000 habitantes.
- 1 Representante de los Municipios con población comprendida entre 5.001 y 10.000 habitantes.
- 1 Representante de los Municipios con población comprendida entre 1.001 y 5000 habitantes.
- 1 Representante de los Municipios de población de 1.000 habitantes o inferior.
- 1 Representante de las Entidades Locales territoriales no municipales.



- 1 Representante de los consorcios, participados por Entidades Locales de la provincia de Almería.
- 1 Representante de las mancomunidades, participados por Entidades Locales de la provincia de Almería local de la provincia de Almería.
- 1 Representante de las Otras Entidades Locales de la provincia de Almería.
- 1 Representante de los municipios de la Zona 1 Poniente: Adra, Balanegra, Berja, Dalías, El Ejido, Enix, Felix, La Mojonera, Roquetas de Mar, Vícar.
- 1 Representante de los municipios de la Zona 2: Capital/Área Metropolitana: Almería, Benahadux, Gádor, Huércal de Almería, Níjar, Pechina, Rioja, Santa Fé de Mondújar, Viator.
- 1 Representante de los municipios de la Zona 3 Alpujarra/Andarax: Alboloduy, Alcolea, Alhabia, Alhama de Almería, Alicún, Almócita, Alsodux, Bayárcal, Beires, Bentarique, Canjáyar, Fondón, Fuente Victoria, Huécija, Íllar, Instinción, Laujar de Andarax, Ohanes, Padules, Paterna del Río, Rágol, Santa Cruz de Marchena, Terque.
- 1 Representante de los municipios de la Zona 4 Nacimiento/Filabres: Abla, Abrucena, Alcudia de Monteagud, Benitagla, Benizalón, Castro de Filabres, Fiñana, Gérgal, Lubrín, Lucainena de las Torres, Nacimiento, Olula de Castro, Senés, Sorbas, Tabernas, Tahal, Las Tres Villas, Turrillas, Uleila del Campo, Velefique.
- 1 Representante de los municipios de la Zona 5 Almanzora: Albánchez, Albox, Alcóntar, Armuña del Almanzora, Bacares, Bayarque, Cantoria, Cóbдар, Chercos, Fines, Laroya, Líjar, Lúcar, Macael, Olula del Río, Oria, Partalóa, Purchena, Serón, Sierro, Somontín, Sufí, Tíjola, Urrácal.
- 1 Representante de los municipios de la Zona 6 Levante: Antas, Arboleas, Bédar, Carboneras, Cuevas del Almanzora, Los Gallardos, Garrucha, Huércal -Overa, Mojácar, Pulpí, Taberno, Turre, Vera, Zurgena.
- 1 Representante de los municipios de la Zona 7 Los Velez: Chirivel, María, Vélez Blanco, Vélez Rubio.

La representación de cada entidad corresponderá a un electo de la misma, quien podrá asistir acompañado de los técnicos que considere oportuno. Caso de no poder asistir podrá delegar en cualquier otra persona de su entidad o en el representante de otra entidad.

Para su funcionamiento dispondrá de un foro temático electrónico, de acceso restringido a sus miembros. Este foro podrá ser utilizado para aprobar sus propuestas, sin perjuicio de que sus miembros puedan reunirse, cuando así lo solicite el representante de la Entidad Gestora o cinco de sus miembros.

Las funciones de secretaría, con voz pero sin voto, las asumirá la persona que ostente la Jefatura del Servicio en materia de Régimen Interior de la Diputación, o en su ausencia, otro funcionario, licenciado en Derecho, de cualquiera de las entidades que forman parte de éste órgano.

A las sesiones, podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier otra persona que represente a una entidad usuaria de los sistemas de la Red Provincial.

Sus funciones son:

- Solicitar informes técnicos de viabilidad de servicios demandados por las entidades locales, según propuestas de los coordinadores de los foros temáticos.
- Proponer la aprobación de servicios concretos al Presidente de la Diputación, previo informe técnico de viabilidad.
- Proponer, en su caso, el sistema de financiación que el servicio de que se trate necesite. y realizar las propuestas de planes financieros.
- Aprobar el programa de la Asamblea.
- Aprobar la organización en foros temáticos.
- Informar en los conflictos que pudieran plantearse como consecuencia de la prestación de los servicios TIC; y resolver en los casos de suspensión de uso a determinados usuarios.
- Informar las liquidaciones que realice la Diputación por las aportaciones que correspondan a los Entes Locales receptores de los servicios para la financiación de los mismos, de conformidad con las condiciones de cada servicio y el correspondiente plan de financiación.
- Aprobar normas, procedimientos, guías y recomendaciones de uso de los sistemas de la Red Provincial, atendiendo a los informes técnicos sobre las disponibilidades de la Red Provincial o lo que estuviere establecido en la política de seguridad y otras disposiciones generales vigentes.
- Designar los moderadores de los foros temáticos electrónicos.
- Intervenir en cualquier asunto que pudiera presentarse, en el que sea necesaria la coordinación de las Entidades usuarias de la Red Provincial con la Entidad Gestora.
- Proponer la convocatoria y orden del día de la Asamblea, ordinaria o extraordinaria.

Las sesiones de la Comisión Permanente se convocarán por la Presidencia, al menos, tres veces al año, y en todo caso, cuando lo solicite un tercio de sus miembros. Y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las entidades presentes, correspondiendo un voto a cada entidad. Podrán asistir a sus sesiones con voz y sin voto otros representantes de las Entidades Locales de la provincia.

***(Redactado según modificación publica en BOP n ° 64 de 4 de abril de 2023, en que se indica que la modificación surtirá efectos a partir de la convocatoria de elecciones a miembros de la Comisión Permanente de la Red Provincial que se celebre en la Asamblea General de la Red Provincial de 2023)***

#### **Artículo 11.- Elección de representantes para la Comisión Permanente de la Red Provincial.**

Cada dos años, coincidiendo con la convocatoria de la Asamblea, se convocará la celebración de elecciones para elegir los representantes, de las entidades usuarias de los servicios, de cada uno de los grupos establecidos en el artículo 10, de conformidad con lo establecido a continuación. No obstante, los años que se celebren elecciones locales, celebradas las mismas, también deberán convocarse la celebración de elecciones a miembros de la Comisión Permanente, aunque se hubieran elegido en el ejercicio anterior.

1. Serán electores y elegibles, en cada grupo de representación de los establecidos en el artículo 10, las entidades que, reuniendo las condiciones del respectivo grupo de



representación, hayan solicitado la utilización de los sistemas de la Red Provincial, en el momento de la convocatoria.

2. La votación se efectuará marcando en la correspondiente papeleta, o papeletas caso de tener derecho a participar en más de un grupo de representación, la Entidad a la que se otorga la representación; y entregándolas incluidas en el sobre o sobres correspondientes al grupo o grupos de elección, la persona que actúe en nombre de la entidad adherida que ejerce su derecho de nombrar representante, en la mesa constituida al efecto.

La Mesa estará constituida por un representante de la Entidad Gestora que la presidirá y cuatro de las entidades electas presentes, elegidas por sorteo entre los que se hubieran postulado para formar parte de la misma. Actuará como Secretario de la mesa el General de la Diputación o, en su ausencia, el de la Comisión Permanente.

3. Finalizado el plazo que, en cada caso se establezca para la votación, la mesa procederá a la apertura pública de los sobres y a levantar acta, en el que deje constancia, por grupo de representación, del número de votos obtenidos por cada representante válidamente señalado.

Se consideraran nulas las papeletas que hubieran marcado más de un representante.

Se consideraran en blanco las papeletas que no hubieran marcado ningún representante.

4. A la vista del resultado de la elección, serán proclamados los representantes, en cada grupo, atendiendo al mayor número de votos obtenido. En caso de empate, se decidirá por sorteo. Si una misma entidad resultara elegida para más de un grupo de representación, ostentará la representación en el grupo correspondiente al escalón de población; siendo elegido representante para el otro grupo la entidad que le siguiera en número de nombramientos obtenidos, y si hubiera empate entre varias, se elegirá por sorteo.

5. El resultado del proceso será comunicado a las que hayan resultado elegidas representantes, a fin de que designen a su representante y puedan participar en las funciones previstas para la Comisión Permanente en el artículo 10. Del mismo se dará conocimiento también al término de la Asamblea y se publicará electrónicamente.

6. Las entidades elegidas, a los efectos de participar en el debate electrónico reservado sólo a los miembros de la Comisión Permanente, comunicarán al Servicio de Régimen Interior de la Diputación de Almería, el usuario digital de la red provincial al que haya que habilitar el acceso al foro restringido correspondiente.

#### **Artículo 12. Foros Temáticos, listas de correo-e y grupos técnicos.**

Los foros son el instrumento idóneo para instaurar el sistema de participación e intercambio de información en forma telemática estando reducido al dominio de las entidades adheridas. Su importancia radica en la capacidad de debatir e incorporar propuestas sobre los servicios en funcionamiento y plantear la necesidad de nuevos servicios. Su número estará en función de los temas demandados, previa aprobación de la Comisión Permanente. Sus miembros serán todas las identidades digitales de la Red Provincial que soliciten participar en cualquiera de ellos; y contarán con la figura obligatoria de un Moderador designado por la Comisión Permanente, el cual será el encargado de refundir las especificaciones funcionales que como propuesta deban pasar a informe técnico y velar por la idoneidad de los contenidos.

La Comisión Permanente podrá acordar la creación de grupos técnicos temáticos, integrados por representantes de las entidades usuarias de los servicios del ámbito correspondiente, que tendrán como función el estudio y propuesta técnica a la Comisión Permanente de cuestiones relacionadas con su respectivo ámbito.

Sin perjuicio de la posibilidad de poder convocar reuniones presenciales de los foros temáticos, si fueran necesarias, la forma principal de intercambiar conocimiento y propuestas de los grupos técnicos, serán los foros y las listas de correo-e en el que se incluirán a los respectivos miembros.

### TÍTULO III SERVICIOS DE LA RED PROVINCIAL

#### **Artículo 13. Procedimiento de aprobación de servicios.**

1. Para la puesta en funcionamiento, modificación y ejecución de servicios concretos, tanto el Diputado Delegado con competencia general en régimen interior o informática, como la Comisión Permanente, podrán solicitar a los servicios técnicos de la Entidad Gestora de la Red Provincial, los informes técnicos de viabilidad de servicios, demandados por los Entes Locales destinatarios de los mismos, según propuestas de los coordinadores de los foros y grupos funcionales correspondientes.

2. Los Servicios Técnicos de la Entidad Gestora (Servicio de Régimen Interior y Servicio de Informática), elaborarán, de conformidad con los objetivos del ejercicio y los condicionantes técnicos y económicos de prestación, las propuestas concretas de cada servicio que, contendrán:

a) Definición del servicio, especificando si se considera servicio propio de administración electrónica (de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la LRBRL o servicio complementario.

b) Modalidades del servicio.

c) Costes generales del servicio y, en su caso, lo que corresponda aportar a las entidades que los utilicen, indicando, en su caso, la posibilidad de cambios en los mismos, supeditados al plan financiero informado favorablemente por la Comisión Permanente.

d) Modelos de solicitud, en los que se comunicarán los coordinadores que la entidad designe para la implantación del mismo, compromisos de financiación y demás pormenores que deban expresarse.

e) Posible plazo de preaviso para que cese la prestación. En todo caso disponible cuando se produzca un cambio en los costes inicialmente aprobados.

f) Prerrequisitos de instalación o elementos complementarios que deberá aportar la entidad que pretenda utilizar el servicio, por ser necesarios para el funcionamiento del mismo.

3.- La Comisión Permanente, a la vista del informe técnico de viabilidad del servicio, concretará, en su caso, la aportación a la financiación del servicio que corresponda a las entidades usuarias del mismo, y propondrá la aprobación del mismo al Presidente de la Diputación u órgano competente de la Diputación.

La Diputación podrá aprobar nuevos servicios sin intervención de la Comisión Permanente, siempre que, la Entidad Gestora asumiera el 100 % de su financiación.

4.- Resolución del Presidente o acuerdo del órgano competente de Diputación, definiendo y aprobando la propuesta concreta de servicios que será notificada a todas las Entidades que participen en los órganos de coordinación; y publicados en la Guía Electrónica de Servicios de la Diputación. En el caso de servicios propios de administración-e, la notificación a los municipios de menos de 20.000 habitantes indicará que, con los mismos, se da cumplimiento a la competencia provincial señalada en el artículo 36.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en lo que respecta a la prestación de servicios de administración electrónica, y que, en caso de que el municipio no haga uso de

alguno de los servicios de administración-e, por utilizar otros servicios diferentes a los de la Red Provincial, deberá comunicar claramente a la Diputación qué servicios utiliza y cuales no; quedando Diputación exenta de responsabilidad por la utilización, por parte del municipio, de los servicios ajenos a la Red Provincial y de las incongruencias que pudieran producirse por no utilizar todos los servicios del sistema de administración-e de dicha Red Provincial.

5.- Aprobación por el órgano competente de la entidad de la solicitud del servicio o servicios, con el compromiso y disposición de aportación del gasto correspondiente, de conformidad con las condiciones que para el mismo se hubieran aprobado.

6.- Comunicación a la entidad gestora de los servicios demandados, utilizando los modelos de solicitud correspondientes.

7.- Alta de la solicitud en los sistemas de la Red Provincial y realización por los servicios técnicos de Diputación de las actuaciones necesarias para la efectiva prestación, y comunicación a la Intervención Provincial, en el caso que el servicio implique aportación de la Entidad Adherida.

8.- Las posibles circunstancias modificativas de la prestación por sobrevenir cambios tecnológicos o tarifarios que afectarán a los servicios, serán aprobadas por el órgano competente de la Diputación y se comunicarán a las entidades usuarias de los mismos, dando plazo para poder solicitar la cesación en el mismo o estimar la continuación con las modificaciones correspondientes si no manifiestan lo contrario en dicho plazo.

#### **Artículo 14. Coordinadores de los servicios.**

Los coordinadores de los servicios serán las personas que, para cada servicio, designe la entidad usuaria del mismo. Personas que deberán de disponer de una identidad digital de la Red Provincial para poder realizar sus funciones y relacionarse con la Entidad Gestora.

Serán los encargados de transmitir a la Entidad Gestora las decisiones y opinión de la entidad usuaria a la que representan y, por tanto, administradores, en su caso, de las aplicaciones que pudiera utilizar el correspondiente servicio. Debiendo coordinar las actuaciones que fueran necesarias para su correcta utilización con el resto de los usuarios de su Entidad.

Quien presida o represente a la entidad usuaria, no sólo deberá comunicar a la Entidad Gestora el nombre de quienes sean designados como coordinadores de los servicios, sino que deberá comunicar también los cambios y ceses que fueren pertinentes.

#### **Artículo 15. Financiación.**

La Asamblea de la Red Provincial propondrá el plan financiero del ejercicio siguiente que contendrá el crédito necesario que la Diputación deberá aprobar para atender los contratos de servicios y suministros necesarios para el buen funcionamiento de los sistemas de la Red Provincial.

Las entidades usuarias de sistemas cofinanciados deberán incluir en sus presupuestos los créditos necesarios para atender las aportaciones que les correspondan por los servicios utilizados, de conformidad con el plan financiero propuesto en la Asamblea.

La primera Comisión Permanente que se celebre cada año deberá aprobar la propuesta de aportación o compensación que corresponda a las entidades usuarias de los servicios, por los gastos anticipados por la Diputación del ejercicio anterior, de conformidad con lo establecido en cada servicio y aceptado por las respectivas entidades al solicitarlo.

La Entidad Gestora, habilitará en sus presupuestos, las necesarias partidas de gastos ampliables con el crédito que generen las aportaciones y compromisos de las entidades

adheridas, a fin de posibilitar las contrataciones necesarias para la puesta en marcha de los servicios que se propongan.

#### TÍTULO IV PROYECTOS DE LA RED PROVINCIAL

##### **Artículo 16. Procedimiento de aprobación de proyectos de la Red Provincial**

La Comisión Permanente y la Asamblea podrán aprobar la propuesta de proyectos concretos para la contratación de bienes y servicios de duración determinada, en la que Diputación pueda asistir económicamente en las condiciones concretas que se aprueben con cada proyecto.

El Presidente del órgano de coordinación respectivo propondrá al órgano competente de la Diputación la aprobación del proyecto de conformidad con las previsiones presupuestarias y normas de tramitación que, en cada caso, le sean de aplicación.

#### TÍTULO V NORMAS GENERALES DE USO DE LA RED PROVINCIAL

##### **Artículo 17. Conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas.**

La navegación desde puestos de trabajo de la Red Provincial siempre será identificada y los datos almacenados, impidiendo accesos que vulneren el derecho al secreto de las comunicaciones, estando disponibles a los fines de detección o investigación por delitos graves de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y, en especial, en la Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas a y a las redes públicas de comunicaciones.

En ningún caso, la Diputación, como Entidad Gestora de la Red Provincial, podrá aprovechar o utilizar los datos generados por otras entidades usuarias de la misma, fuera de los supuestos de autorización fijados la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

##### **Artículo 18. Internet y filtrado de contenidos**

El acceso a Internet desde nodos de la Red Provincial estará sujeto a las normas, procedimientos, guías y recomendaciones que apruebe la Comisión Permanente, atendiendo a los informes técnicos sobre las disponibilidades de la Red Provincial y a lo que estuviere establecido en la política de seguridad y disposiciones de superior rango que sean de aplicación; y en la que se concretarán, al menos, los servicios y puertos disponibles con carácter general, los tipos de ficheros que podrán descargarse, sin perjuicio de los sistemas de protección que se establezcan, así como su tamaño máximo. También aprobará los roles normalizados de consulta en atención a las categorías de contenidos, limitaciones de tiempo de consulta y tipos de ficheros que puedan descargar, de conformidad con las necesidades de uso de Internet que sus respectivos puestos de trabajo pudieran necesitar.

Con objeto de poder evitar accesos no permitidos desde la Red Provincial, ésta dispondrá de un sistema de filtrado que impida los accesos que se determinen según las normas que siguen.

El sistema deberá contemplar, al menos, los siguientes grupos de contenidos:

- Contenidos siempre permitidos.
- Contenidos no permitidos a cualquier hora.

- Contenidos no permitidos en un intervalo horario determinado.

El esquema de contenidos de los anteriores grupos deberá aprobarse y modificarse por la Comisión Permanente de la Red Provincial. Debiendo darse a conocer de forma inmediata y accesible por todos los usuarios de la misma

El sistema contará con un procedimiento ágil de subsanación de deficiencias en los accesos por errores en la categorización de páginas, para poder permitir:

- Notificar en línea posibles categorizaciones incorrectas de páginas detectadas por usuarios de la Red Provincial, para su resolución en un periodo máximo de 4 horas.
- Notificar de inmediato al departamento correspondiente de la Diputación los problemas de acceso que afecten al normal desarrollo de la actividad laboral del usuario de la Red Provincial, para su resolución inmediata, siempre que sea conforme con las políticas de accesos generales establecidas en los esquemas debidamente aprobados por la Comisión Permanente.
- Con carácter general los usuarios dispondrán de acceso a Internet según el rol solicitado por los responsables de su departamento en atención a las funciones que deba desempeñar, o el rol general para quienes no hayan formulado solicitud. Caso de que el acceso se haya denegado por no ser conforme al esquema de contenidos establecido, si el usuario considera que debe permitírsele el acceso podrá seguir alguna o las dos opciones siguientes:

a) Solicitar de la Comisión Permanente, de forma justificada, la necesidad de cambiar el esquema general de contenidos web establecidos.

b) Solicitar autorización particular de acceso debidamente justificada.

Las solicitudes a la Comisión Permanente se llevarán por la secretaría de la misma en la siguiente reunión que celebre. Siendo de aplicación inmediata lo que la Comisión Permanente decida, sin perjuicio de poder volver a reiterarse la petición con posterioridad.

Las solicitudes de autorización particular se justificarán ante el respectivo superior, y serán atendidas siempre que lleven el conforme del Alcalde o Presidente de la entidad a la que preste sus servicios el usuario, o de quien ejerza la correspondiente delegación, y se hayan realizado utilizando el formulario correspondiente, aprobado por la Comisión Permanente, en el que, a la vista de los motivos que se aludan para la solicitud, se establecerán las condiciones bajo las que se concede el uso especial solicitado y demás condiciones generales de utilización de los servicios de navegación.

Los superiores de los usuarios de la Red Provincial a los que se les haya dado autorización particular de acceso, al margen del esquema general de filtrado de contenidos, deberán solicitar de los administradores de la Red la eliminación de dichos permisos, cuando estos dejen de ser necesarios.

Excepcionalmente, cuando determinados accesos particulares impidan o dificulten gravemente el servicio para los demás usuarios de la Red Provincial, atendiendo a las circunstancias del caso y momento, podrá suspenderse el acceso por el Administrador de forma transitoria o definitiva, motivando la suspensión y dando cuenta a la Comisión Permanente

#### **Artículo 19. Responsabilidad por daños y perjuicios.**

Cualquier daño producido en el mobiliario, los equipos o instalaciones de la Red Provincial por dolo, culpa o negligencia darán lugar a la correspondiente exigencia de indemnización por daños y perjuicios al causante de los mismos. Pudiendo dirigirse la acción de exigencia de responsabilidad directamente contra la entidad a la que pertenezca el edificio

donde se encuentre la instalación dañada, sin perjuicio de la posible acción de derivación que ésta pudiera adoptar respecto del causante.

#### **Artículo 20. Limitaciones de uso**

1.- Con carácter general, los usuarios dispondrán de acceso a Internet como herramienta de productividad y conocimiento en el desempeño en su actividad profesional; por lo que la suspensión sólo podrá producirse previa notificación en la que, si se detecta una utilización no acorde con las normas de uso que estuvieran vigentes, se comunique que la suspensión se producirá, en el plazo de 48 horas, si persisten las causas que la motivan. Pero los accesos y descargas que acaparen un ancho de banda que impida o dificulte gravemente el servicio a los demás usuarios y dispositivos conectados a la Red Provincial podrán ser suspendidos cautelarmente por el Administrador de la Red, en el mismo momento en que se detecten. De la suspensión y de sus motivos, se dará notificación inmediata al causante, quien podrá alegar, en el plazo de 24 horas de la notificación, si lo estima conveniente, sobre la idoneidad de su acceso con el desempeño de su puesto de trabajo.

A la vista de lo alegado, en su caso, el Administrador de la Red Provincial. podrá:

a) Reactivar el servicio, cuando el uso fuere justificado, dando instrucciones precisas de cómo debe usarse para minimizar el perjuicio a los demás usuarios o dispositivos conectados a la Red.

b) Si el acceso o descarga causante no tiene justificación, mantendrá la suspensión 48 horas y advertirá al causante que, de reiterarse la actitud, se suspenderá el servicio, poniendo los hechos en conocimiento de su superior jerárquico, para que si lo estima oportuno, inicie las actuaciones sancionadoras que sean de aplicación según la legislación vigente. Pudiendo mantenerse la suspensión mientras no se sustancien las mismas, o el superior solicite la reactivación del servicio en condiciones de uso permitidas.

Si hubiera reiteración en la actividad injustificada, el Administrador de la Red Provincial podrá solicitar, con acuerdo de la Comisión Permanente, y previa notificación de la propuesta al causante y a la entidad a la que éste pertenezca, a fin de que puedan alegar lo que estimen conveniente, que el Presidente de la Diputación, como Entidad Gestora de la Red, ordene la limitación del ancho de banda del acceso de la IP causante en la cuantía y durante el tiempo que aquel considere necesario para que el servicio de la Red Provincial, para los demás usuarios pueda prestarse con los niveles de calidad disponibles en cada caso, según el estado y circunstancias de la Red.

2.- La insistencia en la reiteración del uso prohibido podrá originar la desconexión total del causante, durante un año.

## TÍTULO VI PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### **Artículo 21.**

La Diputación de Almería, como Entidad Gestora de la Red Provincial, será la responsable de los tratamientos de datos personales necesarios, estableciendo los fines y medios del tratamiento de dichos datos.

En la aprobación de cada servicio o proyecto se definirá el rol de la Entidad Gestora y de las entidades adheridas o beneficiarias, según el Artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación



de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD):

«responsable del tratamiento» o «responsable»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento;

«encargado del tratamiento» o «encargado»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;

La Entidad Gestora y todo su personal, en los servicios o proyectos en los que sea Encargada del tratamiento de datos personales, se compromete a cumplir las siguientes instrucciones de uso en el tratamiento de los mismos:

- a) Utilizará los datos personales objeto de tratamiento, o los que se recopilen en la ejecución del servicio o del proyecto, sólo para la finalidad prevista. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b) Tratará los datos de acuerdo a las condiciones del servicio o proyecto.
- c) Llevará, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable de acuerdo con el art.30 RGPD.
- d) No comunicará los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa de la entidad responsable del tratamiento.
- e) En los servicios o proyectos que se realicen contratando servicios externos a la Entidad Gestora, se informará a la entidad responsable del tratamiento.
- f) Mantendrá el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal así como cualquier otra información a la que tenga acceso en virtud del servicio o proyecto que, incluso en lo referente a datos que no sea de carácter personal, pero que, por su propia naturaleza, deban ser tratados de forma confidencial. Este deber se mantendrá incluso después de que finalice la prestación del servicio o proyecto.
- g) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente. Asimismo, deberá garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- h) Notificará a la entidad responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes de 72 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.
- i) Dará apoyo a la entidad responsable del tratamiento, en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda. Asimismo, deberá asistir según el caso, a la entidad responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de los arts. 15 a 22 del RGPD.
- j) Implantará las medidas para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de

tratamiento, así como el resto de medidas del art. 32 del RGPD, y en el RD 3/2010 del ENS.

- k) Comunicará la identidad del Delegado de Protección de Datos como Entidad Gestora y encargada de tratamiento y datos de contacto a la Entidad responsable.
- l) Una vez finalice la prestación del servicio o proyecto, la Entidad gestora, como encargada del tratamiento, deberá devolver a la entidad responsable del tratamiento los datos, en especial, los de carácter personal; y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la entidad Gestora como encargada. No obstante, la Entidad Gestora puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
- m) Pondrá a disposición de la entidad responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **Disposición transitoria.**

Las Entidades Locales que, a la fecha de entrada en vigor de esta norma, estuvieran adheridas al Convenio Marco para la Implantación y Mantenimiento de la Red Provincial de Comunicaciones y Servicios de Tele-administración, se considerará que han solicitado la prestación de los servicios objeto del reglamento, a los efectos de formar parte de los órganos de participación, mientras no comuniquen su renuncia a utilizarlos. En los municipios de menos de 20.000 habitantes, se da cumplimiento a la competencia provincial señalada en el artículo 36.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en lo que respecta a la prestación de servicios de administración electrónica, y en caso de que el municipio no haga uso de alguno de los servicios de administración-e por utilizar otros servicios, diferentes a los de la Red Provincial, deberá comunicar claramente a la Diputación que servicios utiliza y cuales no; quedando Diputación exenta de responsabilidad por la utilización, por parte del municipio, de los servicios ajenos a la Red Provincial y de las incongruencias que pudieran producirse por no utilizar todos los servicios del sistema de administración-e de dicha Red Provincial.

Las asociaciones sin fines de lucro que, a la fecha de entrada en vigor de esta norma fueren beneficiarios del Convenio Marco para la Implantación y Mantenimiento de la Red Provincial de Comunicaciones y Servicios de Tele-Administración, se considerarán asociaciones beneficiarias y podrán seguir utilizando los sistemas de la Red Provincial que estuvieran a su disposición mientras los mismos sigan disponibles o no se acuerde su cese por necesidades del servicio acordadas con informe de la Comisión Permanente.

Mientras no se celebren elecciones, los miembros de la Comisión Permanente del Convenio Marco para la Implantación y Mantenimiento de la Red Provincial de Comunicaciones y Servicios de Tele-administración, a la entrada en vigor de esta norma, serán los miembros de la Comisión Permanente prevista en el mismo.

Los servicios del Convenio Marco para la Implantación y Mantenimiento de la Red Provincial de Comunicaciones y Servicios de Tele-Administración y las Entidades que los

hubieran solicitado, a la entrada en vigor de esta norma, se entenderán que forman parte de la Red Provincial regulada en la misma.

Los grupos técnicos del Convenio Marco para la Implantación y Mantenimiento de la Red Provincial de Comunicaciones y Servicios de Tele-Administración, así como sus miembros, a la entrada en vigor del reglamento, se entenderán que forman parte de la Red Provincial regulada en la misma.

#### **Disposición Derogatoria.**

A la entrada en vigor de la presente norma quedará derogado el Reglamento de Uso de los Servicios de la Red Provincial en general y, en especial, los de Internet (BOP núm 112 de 11/06/2007).

#### **Disposición Final.**

La presente norma entrará en vigor el día siguiente al de la publicación definitiva de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL, sin que se haya presentado el requerimiento

Con la entrada en vigor, quedará sin efectos el Convenio Marco para la Implantación y Mantenimiento de la Red Provincial de Comunicaciones y Servicios de Tele-administración.

**Este texto consolidado no tiene valor jurídico.**